

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,483

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 544-14

Tegucigalpa, M.D.C., 10 junio, 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al filo Echinodermata y poseen una amplia distribución geográfica a nivel mundial. En el mar Caribe hondureño están presentes dos especies de interés comercial: *Holothuria mexicana* (Holothuridae) y *Isostichopus badionotus* (Isostichopodidae).

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar cumplen una función importante en las comunidades marinas de fondo como recicladores de nutrientes, removiendo constantemente los sedimentos y el material de desecho, y contribuyen a que los ambientes marinos sean más ricos. Además los huevos, larvas y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuedos Nos.: 544-14 y 547-14.

A. 1-9

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución No. 1762-2008.

A. 9-12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

juveniles de los pepinos de mar constituyen una fuente de alimento para otras especies marinas en el ecosistema.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son recursos altamente vulnerables a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad, que expuestos a intensa presión de captura se pone en riesgo la densidad óptima, debido a que los machos y las hembras quedan muy dispersos dejando en peligro la reposición natural de las poblaciones. Los expertos e investigadores en este tema a nivel mundial han evidenciado sobre explotación y agotamiento de varias especies comerciales en diversas regiones del mundo particularmente en las regiones tropicales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos,

económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las áreas de no pesca, aceptar sólo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y exponer a alto riesgo la vida humana de los trabajadores en la pesca.

CONSIDERANDO: Que los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Ecología Marina (CEM) es una organización hondureña sin fines de lucro cuyo objetivo es la generación de información biológica y ecológica de los recursos marino costeros para apoyar en la toma de decisiones a favor del desarrollo de las comunidades y uso sostenible de los recursos marinos costeros.

CONSIDERANDO: Que la SAG ha establecido una alianza estratégica con el CEM para lo cual suscribirán un convenio de colaboración, investigación científica y asistencia técnica en materia de los recursos marino costero de Honduras, que incluye a sus aliados técnico-científicos a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que desde el 2010 se han estado realizando actividades de capturas de pepino de mar en el Caribe hondureño, solicitudes que fueron presentadas por un sector de la industria y autorizadas por SAG.

La SAG procurando el ordenamiento de la pesca de pepinos y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en el Acuerdo A-135-14 de fecha 04 de febrero del 2014, numerales Décimo y Décimo Primero, ordena redefinir los parámetros técnicos y científicos sobre los cuales se debe desarrollar el protocolo para un aprovechamiento responsable de pepinos de mar en el mar Caribe de Honduras.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral

3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5, 6,7, 8,9,11 y 70 de la Ley General de Pesca Vigente; 6 definición 6, 24, 28, 29,30,37,38,39,40,41,42,43,44,45 inciso a), 50 y 60 del Reglamento General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministerial A-135-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, y otras leyes y reglamentos conexos.

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** para las especies: **Holothuria mexicana** e **Isostichopus badionotus**, quedando las demás especies de Pepino de mar del Caribe y Pacífico Hondureño en veda indefinida.

SEGUNDO: El objetivo general del protocolo es identificar el estado de las poblaciones silvestres de pepino de mar de las especies **Holothuria mexicana** e **Isostichopus badionotus** en el Caribe de Honduras con el fin de tomar decisiones de manejo sobre este recurso, bajo dos objetivos específicos:

- a) Determinar el estado de las poblaciones, la densidad reproductiva efectiva y el ciclo reproductivo de pepino de mar enfocado a dos de las especies con interés comercial, **Holothuria mexicana** e **Isostichopus badionotus**, presentes en el Caribe de Honduras.
- b) Controlar la presión sobre las poblaciones de los pepinos de mar **Holothuria mexicana** e **Isostichopus badionotus** en el Caribe

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Honduras a través del monitoreo y control de las capturas comerciales, el método de captura y el esfuerzo total pesquero.

TERCERO: Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para implementar el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, deberán ser hondureños y quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el protocolo, en el presente acuerdo y en las resoluciones ministeriales que resulten sin menoscabo de las leyes conexas ya vigentes.

CUARTO: La **DIGEPESCA** será la entidad responsable de coordinar el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**.

QUINTO: La **SAG/DIGEPESCA** mediante el Convenio que se suscriba con Centro de Estudios Marinos (**CEM**), serán los encargados de la evaluación biológica del pepino de mar y del monitoreo pesquero que incluirá el análisis de la información sobre esfuerzo pesquero, la recolección de los datos de la pesquería, y la supervisión del cumplimiento de las cuotas. La compilación de los datos de capturas obtenidas, deberá realizarse con el apoyo del sector industrial y artesanal.

SEXTO: La implementación del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, será a partir del 01 de Agosto del 2014 al 28 de Febrero del 2015. Si se completa la cuota de captura antes del 28 de febrero 2015, se dará por finalizado la actividad extractiva por parte de las embarcaciones.

SEPTIMO: Las personas naturales y/o jurídicas que cuentan con una autorización de captura de pepino de mar vigente hasta el 30 de septiembre del 2014, deberán someterse a las disposiciones contenidas en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** y el presente Acuerdo Ministerial.

La renovación de la autorización y las licencias para las embarcaciones estarán sujetas al cumplimiento de este acuerdo y al informe final que deberá ser validado por la **DIGEPESCA**.

OCTAVO: En el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio del 2015, las embarcaciones autorizadas para la implementación del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN Y**

MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS, no podrán ejercer la pesca de pepinos ni de ninguna especie susceptible a aprovechamiento como ser: langosta, caracol, camarón, escama u otras especies.

NOVENO: Se establece una cuota global de captura para este protocolo de doscientos cincuenta mil kilogramos (**250,000 Kg.**) de pepino de mar cocido equivalentes a quinientos cincuenta y un mil libras (551,000 Lbs.) peso cocido. Esta será la cantidad máxima de capturas compuesta por las dos especies objetivo *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* que será autorizada a las plantas procesadoras para su exportación y cuyo origen deberá ser las embarcaciones con licencia autorizadas por la **SAG** para este protocolo.

DECIMO: La cuota total de captura de (250,000.00 Kg.) será distribuida por la **DIGEPESCA** de acuerdo a la revisión de criterios técnicos entre las solicitudes presentadas y que hayan cumplido con los requisitos a partir de la vigencia de este acuerdo hasta el 25 de julio del 2014. Todas las solicitudes que se reciban posteriores al 25 de julio 2014 no serán consideradas para participar en el Protocolo de Evaluación.

DECIMO PRIMERO: Se define como Pesca Industrial: La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a tres toneladas y uso intensivo de capital y tecnología. Esta actividad industrial podrá desarrollarse dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar territorial con excepción a las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral décimo sexto dedicadas exclusivamente a la pesca artesanal.

Para los industriales los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de autorización para formar parte del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, deberán ser presentados con la siguiente documentación completa:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada
- c) Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería jurídica
- d) RTN de la persona natural o jurídica
- e) Patente definitiva de Navegación
- f) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General

de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento

- g) Certificado de Navegabilidad Segura
- h) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos carnet que los acredite como tales
- i) Constancia de solvencia extendida por la DEI
- j) Recibo de pago de tonelaje
- k) Utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones industriales
- l) Declaración jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados para este protocolo según lo establecido en las leyes laborales del país.

Presentada la documentación quedará sujeta a su verificación y posterior inspección de la(s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad.

En el caso de las personas naturales y/o jurídicas que hayan participado en el estudio de pepino de mar año 2013 deberán de presentar los datos de captura y un informe final con los resultados.

En el caso de las empresas que a la emisión de este acuerdo mantienen un permiso vigente hasta el 30 de septiembre de 2014, deberán, aparte de ajustarse a las presentes disposiciones, presentar su informe final y datos de captura obtenidos en año 2013, y de los meses del año 2014 hasta la fecha de realización del último viaje.

DECIMO SEGUNDO: Se define como pesca artesanal: La actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual u organizados en cooperativas, asociaciones u otras formas de organización dentro de las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral décimo sexto, empleando embarcaciones con una capacidad menor de tres toneladas y demuestren autonomía y navegabilidad, utilizando artes menores de pesca y tiene como propósito proporcionar un provecho económico, mediante la ventas de los especímenes capturados en su estado natural.

Para el sector artesanal, ya sea como persona natural o constituidos en grupos o con personalidad jurídica que deseen formar parte del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, deberán presentar la siguiente documentación completa:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada

- c) Copia de documentos personales; punto de acta de constitución del grupo; o personería jurídica, según sea el caso
- d) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento
- e) Permiso de navegación por parte de la capitania de puerto
- f) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos carnet que los acredite como tales.

Presentada la documentación quedará sujeta a su verificación y posterior inspección de la(s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad a la cual se le asignará un número de registro que obligatoriamente deberá colocar de forma visible en la embarcación.

DECIMO TERCERO: Los buzos a pulmón que participen en este protocolo deberán contar con un carnet de pesca que los acredite como tales para efecto de registro y control.

DECIMO CUARTO: Se extenderá una licencia de participación en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS** a las embarcaciones que se definan para este protocolo con vigencia según lo establecido en la misma.

DECIMO QUINTO : La talla mínima de captura será de 20 cm vivo de longitud contraído para ambas especies y el peso mínimo de 71 gr (2 ½ onzas) de peso cocido para *Holothuria mexicana* y de 57 gr (2 onzas) de peso cocido para *Isostichopus badiionotus*.

DECIMO SEXTO : Los bancos establecidos para la pesca de pepino de mar en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** están sujetos y diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal: el sector industrial y el sector artesanal. Por lo tanto, se ha establecido una zonificación en la que ambos sectores puedan faenar en áreas diferenciadas de acuerdo al tamaño de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Todas las capturas de pepino de mar bajo este protocolo en el Caribe de Honduras, artesanales e industriales, se **realizarán al Este del meridiano 83° 30' W de longitud** y dentro de las aguas territoriales hondureñas y que por razones de seguridad del buzo abordado y faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 60 pies (18 mts).

Las áreas designadas para la pesca artesanal son:

- a) El área de las 3 millas náuticas desde la línea de costa.

b) El área comprendida al Este del meridiano 83° 30' y Oeste de las líneas que delimitan las áreas de pesca industrial, y comprende los 48 cayos de la Moskitia hondureña y todas las aguas someras hasta 60 pies de profundidad y un buffer de tres millas náuticas desde estas aguas someras.

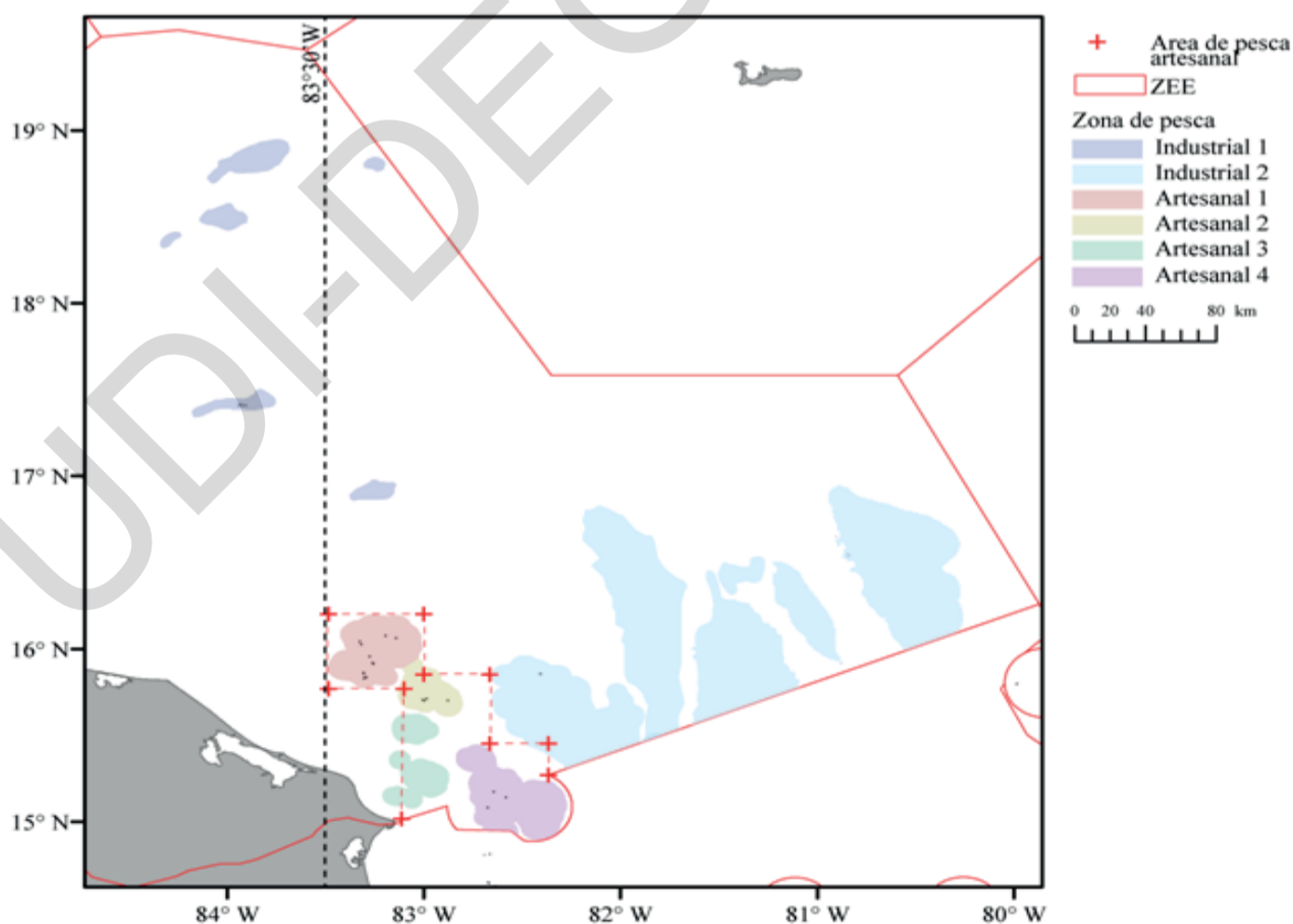
Esta área de pesca para embarcaciones menores de 3 toneladas (artesanales) está contenida en un polígono con las siguientes coordenadas:

Punto I Frontera con Nicaragua	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

Las áreas designadas para la pesca de pepino de mar para las embarcaciones industriales son :

a) Las áreas de pesca ubicadas al **Este del meridiano 82°40'W de longitud** en los bancos Gorda, Oneida, Middle, Thunderknoll y Rosalinda.

b) En el área sur de banco Gorda, el área industrial será delimitado del área artesanal por ser esta la línea recta desde la frontera internacional marítima con Nicaragua a posición 15°16'6"N, 82°21'56.00"W (punto I) y 15°27'00"N, 82°21'56"W (punto II) y al norte de una línea recta entre 15°27'00"N, 82°21'56"W (punto II) y 15°27' N y 82°40'0"W (punto III).



Las faenas de captura industrial y artesanal bajo este protocolo se realizarán exclusivamente en las áreas pesqueras que han sido establecidas y en cumplimiento con todas y cada una de las regulaciones para estas zonas según lo establece el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**. Cualquier infracción comprobada en contra de las regulaciones establecidas será objeto de cancelación de la licencia asignada sin perjuicio de las demás leyes cuando éstas sean constitutivos de delito y en cuanto fueren aplicables.

Con el fin de asegurar el hábitat crítico para pepino de mar, langosta, caracol y otros recursos, se designará el 20% de estas áreas como Áreas de No Pesca tanto en las áreas artesanales e industriales.

Todo movimiento en la navegación de las embarcaciones industriales estará siendo monitoreado por la Dirección General de Marina Mercante y el sistema de la baliza manejado por la autoridad pesquera.

DECIMO SEPTIMO: Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (áreas de no pesca) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo A-135-14 como ser langosta, caracol y pepino de mar entre otros recursos.

En estas áreas de no pesca no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro de las áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, asimismo reducir la velocidad debajo de la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites.

Estas áreas de restricción pesquera serán designadas bajo los siguientes criterios ecológicos:

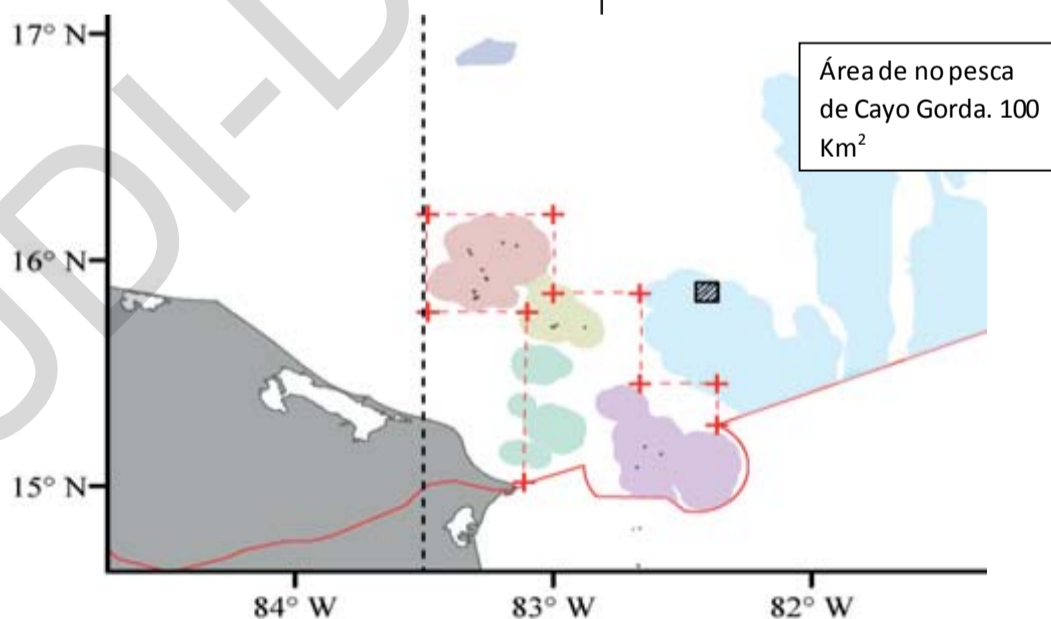
- Cubrir áreas someras con hábitat de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies (0 mts) hasta 60 pies (18 mts) de profundidad.
- Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- El tamaño mínimo de cada una de las áreas sea al menos de 100 Km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta y caracol.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y al asesoramiento proporcionados por los observadores en las embarcaciones de pepino de mar durante el programa de investigación del 2010 a 2013 los que evidencian que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo rápidamente, y basados en los conocimientos locales que sugiere que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, langosta y caracol, la DIGEPESCA aplicando el principio de precaución **establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declara a Cayo Gorda como un área de no pesca.**

Esta área de no pesca en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54'0"
- Sur 15° 48'36" S
- Oeste 82°27'16"W
- Este 82°21'40"W

Esta área de no pesca comprende 10 km alrededor del cayo haciendo un total del 100 Km² de área no pesca alrededor de Cayo Gorda.



Asimismo, adicionales áreas de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado

en los bancos de pesca. La designación de estas áreas de no pesca adicionales se realizará previo a iniciar la temporada de pesca del 01 de julio del 2014 establecida según el acuerdo de vedas

vigente y el protocolo. Esta socialización se realizara en talleres coordinados por **DIGEPESCA**.

DECIMO OCTAVO: El único método extractivo aprobado para la captura de pepino de mar es la colecta manual mediante buceo a pulmón (Apnea). Queda terminantemente prohibido el uso de buceo por tanque y/o buceo con aire comprimido por medio de mangueras (hookah) o cualquier arte de pesca que viabilice el buceo autónomo.

DECIMO NOVENO: Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** lleven a bordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, o artes de pesca como varillas con gancho y arpones, redes, comprensores, tanques o equipo de buceo. El incumplimiento de esta medida, permitirá la suspensión de la licencia otorgada.

VIGESIMO: El número de buzos a pulmón que se autorizarán a embarcaciones industriales y artesanales estará sujeta a la capacidad de la embarcación que será determinada vía constancia de Dirección General de la Marina Mercante y oficina regional de **DIGEPESCA** durante la inspección física previo al zarpe a las áreas de pesca, y en cuyo caso para las embarcaciones industriales no podrá ser mayor a 35 buzos y para los artesanales no mayores de 10 buzos, además deberán ser buzos certificados previamente.

Estas cantidades de buzos a pulmón podrían reducirse de acuerdo a la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación durante la inspección.

VIGESIMO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido verter las aguas calientes de las calderas posterior a la cocción en las zonas arrecifales y en el mar, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.

VIGESIMO SEGUNDO: Las embarcaciones que participen en la captura de pepino de mar deberán llevar a bordo obligatoriamente una bitácora y el Sistema de Monitoreo Satelital que consistirá en la colocación de una baliza para corroborar de una forma georeferenciada las áreas en las que operan bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial 428-07 y el Reglamento Regional OSP 03-10.

VIGESIMO TERCERO: Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley Pesca vigente y del Registro de Estadística de pesquerías consignado en el Capítulo II, se han diseñado en el protocolo los formatos de evaluación biológica y monitoreo pesquero denominado "bitácora productiva". Estas bitácoras productivas servirán para tener un mayor control del producto capturado y desembarcado bajo este protocolo. Dichas bitácoras deberán ser llenadas por los capitanes de las embarcaciones con toda la información solicitada, tal como se establece en el protocolo. Las bitácoras correctamente llenadas deberán de ser entregadas inmediatamente al inspector regional de **DIGEPESCA** al arribar al puerto. Posteriormente, las oficinas regionales deberán de enviar las bitácoras productivas a la Unidad de Estadística de **DIGEPESCA** central, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Así mismo, las plantas procesadoras deberán de entregar los reportes de compra de pepino de mar, en los formatos establecidos en el protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero, específicos para el control de los productos en las plantas. Las plantas deberán de entregar estos formatos debidamente llenados a los representantes de **DIGEPESCA** y/o **SENASA** en un plazo no mayor de 5 días después de recibido el producto de los barcos. De igual manera las plantas procesadoras deberán de permitir a los representantes de **DIGEPESCA** y/o **SENASA** realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.

VIGESIMO CUARTO: **SENASA** no emitirá el permiso zoosanitario de exportación de pepino de mar en concordancia con lo establecido en la Ley Fitosanitaria y sin previo visto bueno de **DIGEPESCA**, la que deberá contar con los datos verificados de trazabilidad que deberá incluir origen y procedencia legal del producto, la embarcación pesquera y el área de pesca autorizada.

VIGESIMO QUINTO: Todas las embarcaciones que participen en el monitoreo pesquero de pepino de mar estarán sujetos al **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** y están en la obligación de descargar y reportar su producto en las plantas procesadoras ubicadas en puertos hondureños.

VIGESIMO SEXTO: Las embarcaciones industriales con licencias para pescar pepino de mar no podrán participar en otra actividad pesquera durante la temporada de pesca 2014-2015.

VIGESIMO SEPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en el **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**; así como en el presente acuerdo y las resoluciones ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies ilícitas y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión temporal o la exclusión definitiva de las embarcaciones y personas jurídicas dedicadas a las actividades de pesca de pepino de mar.

VIGESIMO OCTAVO: El Centro de Estudios Marinos (CEM), y sus órganos de apoyo, nacionales e internacionales, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, quedan obligados a que la información, documentación, procesos, procedimientos, métodos, actividades y sobre los derechos, registros, a los que tenga acceso en el ejercicio de las funciones aquí concedidas en la ejecución del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, a no cederla, compartirla, prestarla, negociarla, revelarla, publicarla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio incluyendo internet, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, grabaciones, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no sean autorizadas previamente y por escrito por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como órgano coordinador y garante de los resultados del presente protocolo.

VIGESIMO NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

TRIGESIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PAOLA G. SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 547-14

Tegucigalpa, M.D.C., 13 junio, 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**S.A.G**) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que la **Pesca Deportiva** es la que se realiza con fines recreacionales o turísticos **NO COMERCIALES**, como se ha venido desarrollando.

CONSIDERANDO: Que la pesca deportiva dirigida a distintas especies también debe tener límites de explotación, garantizando que las distintas especies no vean afectadas sus poblaciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir regulaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de los diferentes cuerpos de agua continentales y marítimos con que cuenta el país.

POR TANTO

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numeral 1, 2, 3, 6, 7 inciso a, c, f, g de la Ley de Pesca; 1, 2, 20 literal b del Acuerdo No. 1098-01 contentivo al Reglamento de Pesca y al Acuerdo 1081-99 del Reglamento para la Inspección y Certificación Zoonosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas.

ACUERDA

PRIMERO: Que la pesca deportiva podrá ser ejercida en la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), a bordo de embarcaciones menores por personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, que cuenten con su respectiva autorización por parte de la DIGEPESCA.

SEGUNDO: Para la pesca deportiva sólo se deberá utilizar anzuelos circulares de una sola curva.

TERCERO: La pesca deportiva sólo se permitirá los días viernes, sábado, domingo y días feriados de 6:00 A.M. a 6:00 PM.

CUARTO: Las personas que realicen pesca deportiva en la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón) sólo podrán capturar un máximo de diez ejemplares por día (viernes, sábado, domingo y días feriados).

QUINTO: Se deberá respetar por parte de los pescadores deportivos, una talla mínima de 7 pulgadas y ejemplares ovadas.

SEXTA: Queda prohibida la pesca deportiva con: explosivos, palangre, trasmallo, arpón y anzuelos de acero inoxidable de punta múltiple. Asimismo los pescadores deportivos están obligados a no causar daños al ecosistema del embalse.

SEPTIMA: Las lanchas que ejerzan la actividad de pesca deportiva en los días autorizados, deberán colocar en la lancha una bandera de color amarillo.

OCTAVO: La actividad de pesca está limitada a especies de escama, debiendo respetar las especies de *Crocodylus Acutus* (cocodrilo) y *Caiman Crocodilus* (Caimán), de lo contrario se les sancionará con una multa y la cancelación del permiso de pesca deportiva.

NOVENO: El incumplimiento del presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de la Ley de Pesca, su Reglamento y Acuerdo Ministerial vigentes, la que consiste en la aplicación de una multa y la cancelación definitiva del permiso.

DECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1762-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, expediente P.J. No. 20082008-2022 por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2517-2008 de fecha veintisis de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSÓN**, la

facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, como una institución de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y

los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo; integrada por : a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de

la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria, con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de

Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2014.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que dice: **RESOLUCIÓN No. 67. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo del presente año, por el señor **AGENOR SABILLÓN**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, y de este Domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Honduras; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y quien al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Honduras y cuya siglas son “**ANAPROHFAR**”, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que está investido y en aplicación del Artículo 2, numeral 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos y el Artículo 302, de la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS “ANAPROHFAR”** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS”

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Honduras, cuyas siglas con **ANAPROHFAR**, la cual se registrará por los presentes Estatutos y su Reglamento así como, las demás disposiciones que al efecto se emitan.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo establecer Capítulos de la misma en las principales ciudades de la República.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá por objeto, agrupar a todos los fabricantes de productos farmacéuticos de Honduras, con el propósito de velar por sus derechos y el engrandecimiento de la industria nacional.

Art. 4.- Son finalidades de la Asociación las siguientes:

- a) Defender en Honduras, el principio de la libre empresa.
- b) Mejorar las relaciones entre las industrias farmacéuticas nacionales y auxiliarse mutuamente para cumplir su objetivo.
- c) Velar por los intereses de la industria farmacéutica, promoviendo su desarrollo, en todo el territorio nacional e internacionalmente.
- d) Fomentar la investigación científica, como un paso previo a la fabricación de medicamentos.
- e) Promover las exportaciones de medicamentos fabricados en Honduras, hacia el exterior.
- f) Promover congresos, con el fin de conocer nuevas tecnologías y formulaciones farmacéuticas.
- g) Representar a la industria farmacéutica hondureña, ante otras organizaciones similares en el exterior.
- h) Otros que por la naturaleza de los objetivos de la Asociación se haga necesario realizar.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Son miembros de la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos. Todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, que acrediten su condición Fabricantes de medicamentos y que hayan cumplido con los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser Fabricantes de Productos Farmacéuticos. b) Presentar ante la Junta Directiva de la Asociación la solicitud de admisión. c) Enterar a la Tesorería de la Asociación la suma de Lps. 500.00. d) Ser admitido como socio por la Junta Directiva.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados los siguientes.

- a) Exigir el cumplimiento de los Presentes Estatutos.
- b) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea de Socios, con voz y voto.
- c) Elegir y ser electo en cargos directivos.
- d) Representar a cualquier Socio y hacerse representar en las Asambleas de las Organizaciones.
- e) Hacer uso de los servicios que la Asociación preste a sus miembros.
- f) Presentar ponencias ante la Asamblea General.
- g) Presentar cualquier petición ante la Junta Directiva de la Asociación; y, h) A obtener la colaboración de cualquiera de los asociados.

Art. 8.- Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que al efecto se emitan.
- b) Pagar con puntualidad, las cuotas ordinarias y extraordinarias que de conformidad con los presentes Estatutos, sean acordados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Desempeñar con eficiencia el cargo para el cual la Asamblea de Socios lo elija.
- d) Participar activamente en las comisiones que se le nombre.
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General, o hacerse representar en las mismas.
- f) Defender los intereses de la Asociación, cooperar y prestar todo el apoyo necesario para la difusión de los propósitos y objetivos de la misma.
- g) Cualquiera otra que por la naturaleza de los fines de la Asociación, deba cumplir.

Art. 9.- La calidad de Socio se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia expresa del Socio. b) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas; y,

c) Por expulsión, por causa justificado debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO

Art. 10.- El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones adquiridas por ella a cualquier título.

Art. 11.- Además de lo expresado en el Artículo precedente, forman parte del Patrimonio, los siguientes recursos: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Asociados estén obligados a pagar. b) Las contribuciones voluntarias de los asociados. c) Las donaciones hechas por cualquier persona Natural o Jurídica.

Art. 12.- Las cuotas ordinarias deberán ser fijadas por la Asamblea General, quedando autorizada la Junta Directiva, únicamente para fijar cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 13.- Son órganos de la Asociación los siguientes:
a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Art. 14.- La Asamblea General, es el órgano máximo de la Asociación y está integrada por todos sus miembros, quienes para poder formar parte de ella deberán estar al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias.

Art. 15.- Habrá dos tipo de Asambleas: a) Asambleas Ordinarias; y, b) Asambleas Extraordinarias. Las Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de octubre. La Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse cuando así

lo requiera un número no menor de cinco socios, debiendo para ello solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos de la solicitud.

Art. 16.- El quórum para poder llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será de la mitad más uno de los votos de los socios. Pero en caso de no reunirse el quórum necesario en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez y se llevará acabo la Asamblea, con los socios que asistan.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir los miembros que integran la Junta Directiva. b) Aprobar, modificar o improbar, los informes financieros que presente a su conocimiento la Junta Directiva. c) Conocer el informe anual que presente la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas ordinarias. e) Acordar la disolución de la Asociación, siguiendo los trámites establecidos por la Lay. La disolución a que se hace referencia, sólo podrá acordarse por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los socios que conformen la Asamblea. f) Conocer, discutir y aprobar las ponencias que presenten sus asociados. g) Conocer de los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva. h) Aprobar los Acuerdos y Resoluciones, que para beneficio de la Asociación, estime pertinente emitir. i) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. j) Determinar las directrices a seguir por la Asociación; y, k) Otras que por su naturaleza debe conocer la Asamblea Ordinaria.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Crear cuotas extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva. b) Llenar las vacantes que se susciten en la Junta Directiva. c) Cualquiera otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea, Ordinaria y de la Junta Directiva.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de la Asociación, estará formada por siete miembros así: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, la elección se realizará siguiendo el orden de procedencia, comenzando por el cargo de Presidente y en ese orden sucesivamente. Los miembros, directivos electos, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después, en la misma Asamblea.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones dos veces al mes y el quórum para ello no podrá ser inferior a cuatro de sus miembros. las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás disposiciones que se tomen en la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea el presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación. c) Administrar los bienes de la Asociación. d) Resolver los conflictos que surjan entre sus agremiados. e) Nombrar o remover el personal administrativo y fijar sus salarios. f) Preparar la memoria anual de la Asociación. g) Nombrar comisiones de trabajo. h) Nombrar los asesores que estime conveniente, a fin de velar por el buen funcionamiento de la Asociación. i) Realizar todos aquellos actos no previstos en los presentes Estatutos, que tiendan a mejorar los fines de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante de la Asociación, sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales. c) Formular conjuntamente con el Secretario la agenda de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. e) Refrendar con sus firma y la del Secretario, las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. f) Formular con el Tesorero el proyecto del presupuesto de la Asociación y ponerlo a consideración de la Asamblea General. g) El nombramiento de comisiones especiales de trabajo. h) Otras que por la naturaleza de su cargo de su competencia.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) Convocar con el Presidente a sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. b) Llevar los libros de actas de la Asociación. c) Refrendar con su firma y la del Presidente, las actas y demás documentos de la Asociación. d) Llevar un registro general de los miembros de la Asociación. e) Elaborar con el Presidente, las agendas de las sesiones de la Junta Directiva, así como las de Asambleas Generales. f) Suministrar la información

necesaria a las comisiones especiales. g) Custodiar el archivo de la Asociación. h) Otras que por naturaleza de su cargo le sean inherentes.

DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, en cumplimiento de las normas establecidas para la captación de las mismas. b) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y de conformidad con la Ley. c) Efectuar los pagos y velar por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de ingresos y egresos y del estado patrimonial de la Asociación. e) Preparar el presupuesto de la Asociación conjuntamente con el Presidente y vigilar su correcta aplicación. f) Presentar conjuntamente con el Presidente los presupuestos que deban someterse a la Junta Directiva para su estudio, así como un balance mensual y un estado de pérdidas y ganancias. g) Anualmente debe presentarse un flujo de caja para cada ejercicio. h) Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le sean de su competencia.

DEL FISCAL

Art. 28.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones emitidas por la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar legalmente a la Asociación en los actos administrativos y judiciales. c) Vigilar y dictaminar sobre los informes de la Tesorería de la Asociación; y, d) Otras que por la naturaleza de su cargo le competan.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Los Vocales sustituirán a cualquiera de los miembros en caso de ausencia.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea Ordinaria, en la primera quincena del mes de octubre, para un período de dos años, previa convocatoria por escrito y firmada por el Presidente y el Secretario, con quince días anticipación.

Art. 31.- Las elecciones se verificarán mediante el voto secreto y deberá hacerse en forma nominal. El quórum será de la mitad más uno de los Asociados, pero en caso de no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo con los socios que asistan, previos a una segunda convocatoria.

Art. 32.- El acto de votar es delegable únicamente por escrito y por medio de Carta Poder, pero en ningún caso un miembro podrá representar a más de una persona.

Art. 33.- Los miembros directivos electos, serán juramentados por el Presidente saliente, a tal efecto prestarán el siguiente juramento “Prometo por mi honor, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Honduras”.

Art. 34.- El año fiscal de la Asociación comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 35.- La Asociación podrá confederarse con otras Asociaciones para perseguir objetivos compatibles con los fines que le son propios; a ese efecto deberá escucharse la opinión de la mayoría de los Socios y aprobarse en Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se abstendrá de toda actividad político, partidistas y religiosa. Cada uno sus miembros podrá sustentar cualquier ideología o religión, pero la hará a título personal y no como socio de la organización.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, después de haberse cumplido con las obligaciones contraídas por la misma, el remanente se destinará a donación, a una de aquellas que tengan relación con el área de la salud como ser Hospitales, Asilos de Inválidos y Orfanatos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 38.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, a iniciativa de la Junta Directiva, o de un número no menor de siete socios.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, al ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

COMUNÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ARNULFO PINEDA LÓPEZ.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta cinco.

FELIPE ELVIR ROJAS

19 J. 2014

SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **M & T IMPORTADORA Y EXPORTADORA, como REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PABST BREWING COMPANY,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 464-2014 de fecha 29 de abril del 2014, en virtud de Carta de fecha 06 de marzo 2014, Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO. ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaria General
Acuerdo No. 59-2014

19 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **M & T IMPORTADORA Y EXPORTADORA, como REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BAVARIA, N.V.,** de nacionalidad holandesa, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 1005-2013 de fecha 28 de noviembre del 2013, carta de fecha 9 de agosto del 2013, Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO. JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISAAMANDA MENDIETA.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LUISAAMANDA MENDIETA
Secretaria General

19 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **Certifica**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1022-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-08082012-1249, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, con domicilio en la comunidad de Nueva Armenia, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2042-2012 de fecha 22 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública;

44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, con domicilio en la comunidad de Nueva Armenia, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA, MUNICIPIO DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, en la comunidad de Nueva Armenia, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Nueva Armenia.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, será en la comunidad de Nueva Armenia, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezca. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. d) Ejercer la representación Legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones

del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el

tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, los estados financieros

auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De Oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NUEVA ARMENIA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

La infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la Licenciada Yadira Miroslava Castillo Montoya, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Dayana Elizabeth Barahona Valladares**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor emitido por Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA) a favor de su representada, consistente en un Certificado de Depósito en dólares con número **0000006269893**, a un plazo de trescientos sesenta (360) días, con un saldo actual, de **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 30,000.00)**, renovado en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil trece, con vencimiento el veintinueve de abril del año dos mil catorce. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de julio de 2014.

Sandra González
Secretaria

19 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1842-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 27082008-2083, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la comunidad de Buenos Aires, municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. **U.S.L. 2646-2008** de fecha dos de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y tramites varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la comunidad de Buenos Aires, municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES**, municipio de Victoria, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción

y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de Buenos Aires, municipio de Victoria, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes

nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo, integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los Miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las

comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de

Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRAS

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, este Despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, ubicado en la aldea La Puerta, jurisdicción del municipio de Belén, departamento de Lempira, y está comprendido dentro del Título denominado Cañadas, con un área de CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS DE MANZANA, (0.52.Mz), los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes: **NORTE**, propiedad de Neftalia Aguilar Portillo con calle de por medio (desde estación 6 y estación 12); **SUR**, terreno García con calle de por medio (entre estación 1 y estación 2); **ESTE**, terreno María Salomé Benítez (desde estación 2 a estación 4) y José Modesto Benítez (desde estación 4 a estación 6); **OESTE**, José Modesto Benítez, calle de por medio (entre estación 12 a estación 13 e inclusive estación 1). Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores **JOSÉ MODESTO BENÍTEZ, FAUSTO PORFIRIO BENÍTEZ E INOCENCIO PORTILLO AGUILAR**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Belén, departamento de Lempira, el primero de ellos propietario de un inmueble colindante a mi propiedad y los dos restantes con propiedades en la misma comunidad La Puerta, municipio de Belén, departamento de Lempira; y confiero poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 15065, con bufete ubicado en el barrio Mercedes.

Gracias, Lempira, 13 de junio del 2014

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

19 J., 19 J. y 19 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 22-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. P.J- 19112013-2025, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES**, actúa como Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, con domicilio en la comunidad de Brisas del Campo, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3082-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de

nombramientos de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, con domicilio en la comunidad de Brisas del Campo, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, con domicilio en la comunidad de Brisas del Campo, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, como una Asociación de Servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Brisas del Campo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Brisas del Campo, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas

de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y

ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de

abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la

administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicables según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE**

BRISAS DEL CAMPO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BRISAS DEL CAMPO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2014.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-006-2014
PARA LA ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNERES
PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-006-2014, **para la adquisición de tintas y tóneres para las diferentes dependencias de la Secretaría de Finanzas.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchon León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 2222-0111, 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn, y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., de lunes a viernes, los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas "SEFIN" (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 12 de agosto de 2014, a las 02:00 P.M., Salón Carlos Borjas Castejón de la Gerencia Administrativa, ubicado en el quinto piso del edificio principal de la Secretaría de Finanzas, centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente a edificio Quinchon León, Honduras, C.A., las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio 2014

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

19 J. 2014

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-004-2014
PARA LA CONTRATACIÓN DE "SOPORTE DE
LICENCIAS SYBASE IQ Y SAP BUSINESS OBJECTS"**

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-004-2014, para la contratación de **"SOPORTE DE LICENCIAS SYBASE IQ Y SAP BUSINESS OBJECTS"**, por un año.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchon León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 2222-0111, 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn, con un horario de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., de lunes a viernes, de forma gratuita los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas "SEFIN" (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 15 de agosto de 2014, a las 02:00 P.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, salón de Juntas "Carlos Borjas Castejón" de Gerencia Administrativa, las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2014

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

19 J. 2014